



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/942
8 de agosto de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**NOTA VERBAL DE FECHA 1º DE AGOSTO DE 1994 DIRIGIDA AL
SECRETARIO GENERAL POR LA MISIÓN PERMANENTE DE AUSTRIA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas tiene el honor de proporcionar, en atención al párrafo 13 de la resolución 917 (1994) del Consejo de Seguridad, la siguiente información sobre las medidas adoptadas por Austria en cumplimiento de las obligaciones impuestas por los párrafos 2 a 11 de la resolución mencionada.

1. El Gobierno Federal de Austria aprobó una disposición reglamentaria del artículo 4 de la ley austríaca sobre la importación, exportación y tránsito de materiales de guerra por la que se prohíbe la exportación a Haití de materiales de guerra, así como de armas y municiones de uso civil.
2. Las obligaciones relacionadas con las restricciones al tráfico aéreo dispuestas en virtud del párrafo 2 de la resolución 917 (1994) han sido cumplidas mediante un aviso dirigido a los pilotos por el Ministerio Federal de Economía y Transporte Públicos. Los vuelos aprobados por el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993) están exentos de esas restricciones.
3. Todas las representaciones diplomáticas y consulares de Austria tienen orden de negar visas de ingreso a las personas comprendidas en el párrafo 3 de la resolución 917 (1994), incluidas en la lista de nombres de las personas a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 917 (1994).
4. Las obligaciones relativas al congelamiento de fondos y recursos financieros haitianos, según lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 917 (1994), han sido cumplidas mediante una disposición del Banco Nacional de Austria por la que se reglamenta el artículo 33a de la Ley Austríaca sobre Monedas Extranjeras. En virtud de esta disposición reglamentaria, los actos y transacciones financieras de las personas especificadas en el párrafo 3 de la reglamentación y comprendidas en la Ley sobre Monedas Extranjeras requieren un permiso especial. Conforme a esa disposición, se otorgará un permiso siempre que no se vean afectados los propósitos de las resoluciones 841 (1993) y 917 (1994). La reglamentación del Banco Nacional de Austria mencionada más arriba prevé una excepción general para los créditos y transacciones relacionados con los cargos en cuenta o intereses en cuentas austríacas de las personas especificadas en el párrafo 3 de la reglamentación.

5. Las obligaciones relacionadas con la importación y exportación de bienes que surgen de los párrafos 6 a 8 de la resolución 917 (1994) han sido cumplidas mediante disposiciones del Ministerio de Comercio de Austria por las que se reglamentan los párrafos 5 y 7, respectivamente, de la Ley de Comercio Exterior de Austria. La exportación de productos y bienes destinados a Haití o que tengan su origen en ese país está sujeta al otorgamiento de un permiso previo por la autoridad competente. Excepto en las circunstancias definidas en la resolución 917 (1994), que se refieren a suministros destinados a fines médicos y a situaciones humanitarias, no se otorgará permiso para tales actividades.

6. Las obligaciones relacionadas con las restricciones al tráfico marítimo impuestas en el párrafo 9 de la resolución 917 (1994) han sido cumplidas mediante decretos de la autoridad marítima del Ministerio de Tráfico austríaco dirigidos a las naves de pabellón austríaco.

7. Las obligaciones consignadas en el párrafo 11 de la resolución 917 (1994) están comprendidas en los párrafos 897 y 1447 del Código Civil de Austria y el párrafo 2 de la Ley de Comercio Exterior de Austria, respectivamente. En virtud de dichas disposiciones, no se acepta reclamación o demanda alguna en relación con el cumplimiento de un contrato o una transacción afectadas por las medidas impuestas por las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994) o adoptadas en cumplimiento de dichas resoluciones.
